



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de junio del año mil novecientos noventa y uno, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Ricardo Levene (h) y los señores Ministros que suscriben la presente,

ACORDARON:

Designar SECRETARIO de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Doctor Bernardo Licht (DNI: 4.371.039 - clase 1941), para desempeñarse como titular de la Secretaría Judicial N° 7, creada por la Acordada N°13/91.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

Ricardo Levene (h)
RICARDO LEVENE (H)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Mariano Martínez
MARIANO MARTINEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Rodolfo C. Barra
RODOLFO C. BARRA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Enrico Petracchi
ENRICO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Eduardo Moline O'Connor
EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Augusto Cesar Belluscio
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION DI//

[Signature]
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
CLAUDIO MARCELO RIVERA
SECRETARIO DE LA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación

//SIDENCIA DEL DR. ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

CONSIDERARON

1°) Que a este Tribunal compete, como máxima autoridad de la judicatura e intérprete final de la Constitución Nacional, velar celosamente por el respeto cabal de las prescripciones que ella contiene (Fallos: 305:504; 310:1771; R 335 XX "Repetto, Inés María c/Bs. As., Prov. de s/inconstitucionalidad de normas legales", del 8 de noviembre de 1988, entre muchos otros).

2°) Que tan trascendente misión impone que, en las decisiones adoptadas en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 99 de la Constitución Nacional, se examine cuidadosamente el requisito de idoneidad previsto por el art. 16 de la Constitución Nacional, que asegura el acceso a la función de los más aptos.

3°) Que en anteriores ocasiones el Tribunal ha tenido oportunidad de recordar que -según expresión que ya es popular- no tiene ni bolsa ni espada. Su autoridad se apoya en la confianza pública acerca del prestigio técnico y moral de sus decisiones. Es por esa razón que, en la selección de quienes deberán colaborar con esta Corte en el desempeño de su delicada tarea, necesariamente habrá que atender a criterios objetivos.

4°) Que a ello no obsta el ámbito de discrecionalidad propio de esta Corte, el cual, por supuesto, no llega a amparar la adopción de medidas que se aparten de la racionalidad que es inherente a su actuación toda, pues ello implicaría tanto una muestra de sinrazón o favoritismo, a la que empecen razones de índole jurídica -cfr. art. 15 del decreto 1285/58 y art. 15 del Reglamento para la justicia Nacional- cuanto una inadmisibles ignorancia de quienes reúnan las mejores condiciones personales, acreditada capacitación científica y distinguida trayectoria en la tarea que han desempeñado. Huelga señalar que tal actitud provocaría el desánimo o sospecha de los pares y de los destinatarios de las decisiones, o lo que es peor aún, la apatía de unos y otros.

5°) Que, con la creación dispuesta por acordada N° 13/91 de fecha 4 del corriente, la secretaría N° 7 estará a cargo de un Secretario que deberá reunir los requisitos para ser juez de las Cámaras Nacionales de Apelaciones y tendrá su jerarquía, remuneración, condición y trato, e intervendrá en la tramitación de los expedientes, de conformidad con lo prescripto por los arts. 88, 99 y conctes. del Reglamento para la Justicia Nacional.

6°) Que, en tales condiciones, toda vez que el desempeño en el cargo antes mencionado supone un alto grado de cooperación con todos los jueces integrantes del Tribunal -y no, como ocurre con otros cargos, limitado al ámbito de un ministro en particular- resulta un deber ineludible examinar con mayor rigurosidad las aptitudes que deberán acreditarse. En efecto, cuando se trata del último supuesto mencionado, adquiere especial gravitación el criterio del Ministro en el despacho del cual se desempeñará el aspirante. Median en tal caso elementos subjetivos y personales del Ministro de que se trate, a los que los restantes jueces deben estar, salvo hipótesis de claro error o inconveniencia.

7°) Que, acorde con el orden de ideas antes expuesto, son por demás insuficientes, en el caso, los antecedentes académicos, científicos y laborales que exhibe el doctor Licht, que han sido consignados en la documentación acompañada por éste, a la que cabe atenerse (legajo personal; curriculum vitae), así como a la presentación al concurso llamado por Resolución 987/84 de esta corte en el cual el profesional nombrado no alcanzó el mínimo de la exigencia. En efecto el doctor Licht no ha efectuado cursos de post-grado de nivel universitario ni obtuvo distinción alguna en sus estudios terciarios. Los escasos eventos vinculados con las materias tributaria y aduanera a los que asistió, no revelan una dedicación constante y profusa a esos aspectos del derecho, debido a la falta de continuidad y a la naturaleza no sistemática de los temas allí tratados. Además, carece de publicaciones o trabajos referentes a alguna ciencia jurídica.

En el ámbito de la docencia universitaria, las tareas auxiliares ejercidas -de las cuales se

Handwritten signature or initials on the right margin.



- // - *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

omite todo dato acerca de su duración-, o bien las desempeñadas en calidad de Profesor Adjunto Interino en los años 1987 y 1988, no corresponden a ninguna de las ramas -Derecho Tributario, Bancario o Aduanero- puntualmente atinentes a esta designación. Por último, no dictó cursos de post-grado en aquel ámbito, ni pronunció disertaciones acerca de las mencionadas disciplinas.

8°) Que, en cuanto a su itinerario laboral en el Poder Judicial, desde su ingreso a esta institución cumplió tareas como empleado, en la Biblioteca de esta Corte. También lo hizo en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, como resultado de la adscripción dispuesta por Resolución N° 315/76 de esta Corte. Y, con relación a ello, no existen constancias de que ellos involucraran responsabilidad jurídica mensurable. El 2 de septiembre de 1980, fue designado por la Sala I de aquel tribunal, Prosecretario de Cámara y, a raíz de la transformación de dicho cargo en el de Secretario de Cámara, pasó a desempeñar esta última función el 19 de octubre de 1982. A partir del 3 de marzo de 1987, por hallarse vacante el cargo de Secretario General de cámara, cumplió funciones como Secretario de Cámara Subrogante a cargo de la Secretaría General, hasta la designación del titular.

Finalmente, a propuesta del doctor Julio Oyhanarte, fue nombrado por Resolución N° 643/90, del 7 de junio de 1990, Secretario Letrado de esta Corte, sin que en aquella ocasión se llamara a concurso, en virtud de lo dispuesto por la Acordada N° 30/87, punto 1°.

9°) Que, la endeblez señalada adquiere un carácter decisivo si se la une al hecho -ya aludido- de que en la única oportunidad en que el doctor Licht se presentó a una convocatoria efectuada por este Tribunal para cubrir el cargo de Secretario Letrado de esta Corte -inferior al ahora en juego- la calificación obtenida por aquél en razón de sus conocimientos y antecedentes ni siquiera le permitió integrar la terna conformada según el orden de méritos. Es decir, no reunió las condiciones requeridas para el cargo inmediato anterior al de Secretario, cuando, precisamente en esa circunstancia se exigía idéntica especialización que en

CLAUDIO ROSARIO KIPER
SECRETARÍA GENERAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

la presente (cfr. dictamen de la Comisión Asesora designada por Resolución N° 987, del 24 de septiembre de 1984).

Por ello, y habida cuenta de la mayor antigüedad y antecedentes (notablemente superiores en la materia aludida) de la doctora Graciela Telerman de Wurcel, ACORDARON

Designar SECRETARIO de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la Doctora Graciela Telerman de Wurcel (C.I. N° 5.296.901 -clase 1943-), para desempeñarse como titular de la Secretaría Judicial N° 7, creada por la Acordada N° 13/91.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.



ENRIQUE DOMINGO PETRACCHI
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



CLAUDIO MARCELO RIPEN
SECRETARIO EN LA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION